

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último, y teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 22 del mismo mes, inserta en el «Boletín oficial» de 5 de Agosto, á propuesta de la Junta provincial he acordado convocar á concurso para proveer las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que á continuación se expresan, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil dentro del plazo de veinte días; debiendo advertirse que la provisión se hará ajustándose á lo que previene el art. 83 de la citada Instrucción y demás disposiciones vigentes.

Partidos judiciales

Allariz.—Medicina y Farmacia.
Bande.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Carballino.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Celanova.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Ginzo.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Orense.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Puebla de Trives.—Farmacia y Veterinaria.
Valdeorras.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Verín.—Medicina y Farmacia.
Viana.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Orense 17 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Caminos vecinales

Solicitada por el Ayuntamiento de Monterrey la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Alvarellos á Oimbra, en su sección de Alvarellos á Villaza, conforme al proyecto aprobado en 24 de Noviembre de 1887, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución y aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de dicho año, se anuncia al público la petición, á fin de que las Corporaciones ó particulares puedan producir contra la misma, ante este Gobierno y dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones que consideren oportunas.

Orense 17 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantir, por cuantos medios la Ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden Circular publicada en la «Gaceta» oficial del día siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejor resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa; pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos, los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la Ley y amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero si es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querella que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprobable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún acto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las resposabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V. ... para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. ..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.—Sr. .....

(Gaceta núm. 286.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, contra el acuerdo de esta Comisión mixta, imponiéndole una multa por haber excluído del alistamiento á dos mozos del presente reemplazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente rela-

tivo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, provincia de Palencia, contra el acuerdo de la Comisión mixta, imponiéndole una multa de 1.400 pesetas, por haber excluído del alistamiento á dos mozos del actual reemplazo.

Resulta de antecedentes, que el Ayuntamiento realizó la exclusión de los indicados mozos, fundándose en la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de Reclutamiento, por hallarse ausentes, de ignorado paradero, por más de diez años.

Que la Comisión mixta, teniendo en cuenta que, con arreglo á la Real orden de 19 de Septiembre de 1902, la circunstancia de hallarse en ignorado paradero no es causa legal de exclusión del alistamiento, impuso la multa de referencia.

Que los recurrentes insisten en su criterio, informando la Comisión mixta y los Centros correspondientes de ese Ministerio que procede la condonación de la multa, en atención á que el hecho que la motivó no se ha realizado por malicia ó ignorancia inexcusable.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que la Real orden de 19 de Septiembre de 1902, según consigna ese Ministerio, no se ha publicado en la «Gaceta» ni en la *Colección legislativa*, no obstante su carácter general:

Considerando que la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de Reclutamiento, invocada por los recurrentes, no debe aplicarse más que para la concesión de las excepciones legales para que fué dictada:

Considerando que en el expediente se acredita que la conducta del Ayuntamiento se funda en la práctica seguida hasta este año, existiendo, por tanto, motivos suficientes de equidad para que se condonase la multa impuesta;

La Sección opina que procede:

1.º Condonar la multa impuesta al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato por la falta que motivó este expediente.

2.º Confirmar el acuerdo de la Comisión mixta, que ordenó incluir en el alistamiento los dos mozos excluídos como ausentes en ignorado paradero; y

3.º Publicar en la «Gaceta» la Real orden de 19 de Septiembre de 1902, á fin de que llegue á conocimiento de todos, y se eviten las exclusiones ilegales del alistamiento.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Real orden de 19 de Septiembre de 1902, que se cita

Visto el recurso interpuesto por el Alcalde de Capellades, á nombre del Ayuntamiento, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que dispuso que se incluyese en el alistamiento á Enrique Campos y otros dos mozos alistados en Capellades para el reemplazo de 1902, y considerando que no puede reputarse como causa legal de exclusión del alistamiento el hallarse en ignorado paradero, por lo que resulta bien incluídos dichos mozos en el de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, sin remisión del expediente. Madrid 19 de Septiembre de de 1902. —S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y trece concejales del Ayuntamiento de Alosno, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 29 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y trece concejales del Ayuntamiento de Alosno, decretada por el Gobernador de Huelva.

Resultando que á consecuencia de las denuncias formuladas contra la administración municipal de Alosno, se ordenó se girase una visita de inspección para depurar la verdad de las inculpaciones nombrándose un delegado del Gobernador, que, constituído en las dependencias del Ayuntamiento procedió al examen de la contabilidad, actas y de todos los servicios del Municipio, comprobándose, entre otros varios de menos importancia, los siguientes cargos: que debiendo existir en caja, según el acta de arqueo, la suma de 19.549'50 pesetas, sólo aparecía, descontada la fianza del Arrendatario de Consumos, la cantidad de 925'80 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia en contra de más de 18.000 pesetas, cuyo pago no estaba justificado por los oportunos libramientos, puesto que los expedidos ni tienen libros de asiento, ni están autorizados por la Intervención; que el contrato de Consumos últimamente hecho no está legalizado, no habiéndose elevado á escritura pública, y careciendo, por tanto, de las debidas condiciones legales; que existiendo deudas á favor del Municipio por muchos miles de pesetas, no se ha apremiado á los deudores por débitos municipales, como tampoco á los que adeudan al Pósito, cuya administración puede afirmarse que es nula, careciendo de contabilidad y de los necesarios justificantes; y, por último, que no hay un solo libro de actas que se lleve con las debidas formalidades.

Resultando que, dada cuenta á los interesados de los cargos que contra ellos aparecían, y contestados por los mismos sin aducir justificantes que los desvirtuaran, se elevó el expediente al Gobernador de la provincia, que, por providencia fecha 15 del corriente mes, estimando que las faltas é infracciones observadas en la Administración municipal de Alosno revestían extraordinaria gravedad, suspendió en sus cargos al Alcalde y trece Concejales del referido Ayuntamiento, designando las personas que habían de sustituir á los suspensos:

Resultando que, remitidos los antecedentes al Ministerio para su resolución definitiva, se ha pasado, antes de tomar acuerdo, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley Municipal vigente, á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto los arts. 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la inspección practicada en la Administración municipal del pueblo de Alosno, revelan, no sólo un abandono y descuido inexplicable por parte de los encargados de dicha Administración, sinó la comisión de actos é infracciones que, lesionando gravemente los intereses del Municipio, revisten caracteres tales, en cuento se refiere á la recaudación y empleo de los fondos pertenecientes á la Corporación, que hacen preciso el someterlos al conocimiento y competencia de los Tribunales:

Considerando que de las espresadas faltas, infracciones y abusos aparecen responsables el Alcalde y los trece Concejales suspensos por el Gobernador de Huelva, siendo, en su virtud, procedente el acuerdo adoptado por esta Autoridad decretando la suspensión y elevando el expediente al Ministerio; y.

Considerando, por último, que en la instrucción de las diligencias practicadas se han observado los trámites necesarios para la comprobación de los hechos, que en nada han sido desvirtuados por los descargos aducidos;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alosno acordada por el Gobernador de Huelva, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernado civil de Huelva.

(*Gaceta núm.* 279.)

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera morbo en Sanghai (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(*Gaceta núm.* 276.)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro ha aparecido la peste bubónica en Brisbane y Tounsville (Queensland Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(*Gaceta núm.* 280)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informarán las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 286.)

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á pensionistas procedentes de la Beneficencia provincial

Resuelto por la Comisión provincial en sesión de 10 de Septiembre último que la reforma acordada por la misma de las pensiones de la Beneficencia provincial habría de regir desde 1.° del corriente, he acordado alzar la suspensión de pagos por los devengados hasta esta última fecha y en su virtud señalar el día 5 del próximo mes de Noviembre para que tengan efecto aquéllos por la Depositaría provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 15 de Octubre de 1903 — El Presidente, *Máximo García Reigada*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Por una equivocación involuntaria se ha incluído en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 30 de Septiembre último la Escuela mixta de San Cristóbal de Souto, en el Ayuntamiento de la Peroja, siendo así que ya lo fué en el de Febrero del corriente año, y por lo tanto debe tenerse por excluída del indicado concurso de Septiembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen solicitarla.

Orense 17 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde constitucional de Rubiana.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de cereales, sal, vinos y aguardientes.

El arriendo se verifica por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.° de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1908, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 30.120'35 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza de un trimestre á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 7.530'09 pesetas, ó depositará en metálico en Arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho «Boletín oficial».

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rubiana 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Baltar

Confeccionada la matrícula de subsidio para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oir reclamaciones.

Baltar 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

Toén

No habiendo ofrecido resultado alguno los conciertos voluntarios gremiales y parciales para cubrir el cupo de consumos y sal con sus correspondientes recargos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si por falta de licitadores resultare desierta esta subasta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día 8 del mes de Noviembre próximo, horas de la anterior y en el mismo local; sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y período de un año.

Toén 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Trives

El día 31 del corriente y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial y en pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento y Notario si se hallase en la localidad, la segunda subasta del arriendamiento en venta libre, por un año, que dará principio en 1.° de Enero de 1904, de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa general unida al Reglamento del ramo, bien por grupos ó bien por la totalidad, adjudicándosele al postor más ventajoso. Durante un cuarto de hora antes de la señalada, pueden hacerse sobre la mesa de la Presidencia los depósitos provisionales del cinco por ciento de los tipos parciales ó totales para poder tomar parte en la subasta. El tipo total de ésta es de 28.416 pesetas 25 céntimos. En ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo. La fianza que haya de prestar el rematante será de la cuarta parte de la cantidad en que se le haga el remate, en metálico ó papel del Estado á precios cotizables, depositándose en la Tesorería provincial de Hacienda. La tarifa de adeudo con la designación del casco, radio y extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen.

Puebla de Trives 14 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Pedro Alvarez.

Castrelo de Miño

Por término de quince días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este Municipio, formada para el próximo año de 1904, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y oir las reclamaciones que puedan formularse contra dicho documento.

Castrelo de Miño á 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

Moreiras

Devuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente año al objeto de subsanar un error padecido durante su exposición al público, queda de manifiesto nuevamente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio González.

San Juan de Rio

La matrícula de subsidio industrial y los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio formados con sujeción á las prescripciones legales para el año próximo de 1904, se exponen al público por término de quince días la primera y ocho los demás, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo término puedan los contribuyentes examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estarán de manifiesto y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Rio 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Chandreja

No habiendo dado resultado la segunda subasta con venta libre de los derechos de consumos efectuada para cubrir el cupo y recargos del próximo año de 1904 y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, y al efecto se señala para la primera subasta el día 15 del corriente en la Casa Consistorial y horas de diez á doce.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda, con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento, el día 24 del mismo mes, en el mismo local y horas indicadas; y para el caso de que ésta no diese resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera y última el día 2 de Noviembre siguiente, en el propio local y horas expresadas.

Tanto el tipo de la subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría de este Municipio y se concretará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del citado Reglamento.

Chandreja 6 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Juan M. González.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho término pueden los vecinos de este municipio y contribuyentes aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Chandreja 12 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Juan M. González.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante dicho término los interesados pueden formular las reclamaciones que creyeren justas.

Chandreja 12 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Juan M. González.

Don Isidro Alvarez Acuña, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los medios intentados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos para el año próximo de 1904, y acordado al efecto el arriendo municipal con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la primera subasta para el día 25 del mes corriente, en estas Consistoriales y hora de diez á doce.

El tipo de subasta es de 9 831'40 pesetas, siendo condición precisa para hacer postura haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo, pudiendo examinarse en esta Secretaría todas las demás condiciones, en donde se hallan de manifiesto.

Si en la primera subasta no se hace el arriendo, se anuncia la segunda con las modificaciones de precios que prescribe el art. 297 del Reglamento, para el día 3 del próximo Noviembre, á la misma hora y en el mismo local que la primera; y caso que también en ésta no tuviera efecto el arriendo por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se anuncia la tercera para el día 12 del referido mes, en el local y horas designadas y con la rebaja de tipo que determina el art. 298.

Lobera 14 de Octubre de 1903.—Isidro Alvarez.

La Vega

Los repartos de territorial, rústica y urbana formados para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los que podrán ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

La Vega 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

Confeccionados por la Junta correspondiente los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por convenientes

La Vega 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (Q. G. Q.) Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Seijas Vázquez, viuda, sirvienta, de cuarenta años de edad, hija de José y Josefa, natural de Santiago y vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta propia ciudad, con objeto de practicar con la misma y el perjudicado Jacobo de la Iglesia un careo en sumario que instruyo sobre hurto de ropas y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en caso de ser habida á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas de la procesada

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño claro, nariz y boca también regular; viste de artesana y sin cicatrices visibles.

Don José González Fernández, Juez municipal de Beade.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Beade á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres. Vistos por mí don José González Fernández, Juez municipal de este término, los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antonio Alvarez Rey, casado, mayor de edad, Perito agrícola y vecino de Beade, y de la otra, como demandados en rebeldía, Ramón Fernández Feijóo y Arsenio Fernández, vecinos de Carnous, en el distrito de la Arnoya, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Ramón Fernández Feijóo y Arsenio Fernández á que paguen al demandante, con las costas ocasionadas, la suma reclamada de las doscientas cuarenta y tres pesetas. Así por esta mi sentencia juzgando en definitiva, que se notifique á las partes legalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y en virtud de lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Beade á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.—José Gonález.—De su orden: El Secretario suplente, Antonio Fernández.

Don Victorino Pérez Fernández, Juez municipal de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Y se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en la Rua á catorce de Octubre de mil novecientos tres.—Victorino Pérez.—D. S. M., Miguel Sotelo.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de la provincia de Orense, que, ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado segundo Cesáreo Corzo Lorenzo, natural de Prados.

Cabo José Fernández Servín, natural de Casteligo.

Soldado segundo Francisco Penela Rodríguez, de San Payo de Vales.

Regresaron con el Batallón.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—José Jimenez García.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Aranda.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de esta provincia, que, ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado segundo Francisco Alvarez Fernández, natural de Fraduncelos.

Idem Jesús Alonso Palacios, natural de Fondevila.

Idem Pedro Arias Pérez, natural de Pinieno.

Idem Luciano Barjas Avés, natural de Viana.

Idem Dámaso Cid Incógnito, natural de Piñeda.

Idem Agustín Calvo Hernández, natural de San Tordado.

Idem Crisanto Fernández Pérez, natural de Infesta.

Idem Severino García Alvarez, natural de Villalmeao.

Idem Perfecto Gallego Domínguez, natural de Toro.

Idem Carlos González Sotelo, natural de Mazarro.

Idem Santiago López Villanueva, natural de Barco.

Idem Francisco Lorenzo Félix, natural de Lamalonga.

Idem Elías Pérez Pérez, natural de Crin.

Idem Perfecto Pérez Domínguez, natural de Bolado.

Idem Juan Antonio Paradela Prada, natural de Alberguería.

Idem José Rua Nieves, natural de San Lorenzo.

Idem Castor Rodríguez González, natural de Velle.

Idem José Rodríguez Rodríguez, natural de Rubiana.

Idem Aurelio Real Prieto, natural de Santadoira.

Idem José Vázquez Vázquez, natural de Piñeiro.

Todos fallecidos.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, José Jiménez García.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Aranda.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de esta provincia, que, según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado segundo Aquilino Campos Alvarez, natural de Barjeles.

Idem Manuel Cereijo Bonego, natural de Paradela.

Idem Constantino Díez Guerra, natural de Toro.

Idem José Domínguez Martínez, natural de Entrecinsa.

Idem Nemesio Fernández Fernández, natural de Laroco.

Idem Mariano Hernández Guerrero, natural de Toro.

Idem Manuel Núñez Requejo, natural de Tez.

Idem Francisco Pérez Carballo, natural de Callelo.

Cabo José Pérez Rodríguez, natural de Puentes.

Soldado segundo Fermín Robleda Crespo, natural de Gabarizos.

Idem Cesáreo Rodríguez Alvarez, natural de Piñeiro.

Idem Domingo Rodríguez Fernández, natural de Casteloais.

Ageciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, José Jiménez.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Aranda.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15